SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00108-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandantes: SEGUNDO ALVARO LOPEZ REYES Y SANDRA YAMILE GUERRERO CASTILLO
Demandados: LUIS ALEJANDRO SANCHEZ ABRIL, NELSON ESPITIA PINILLA, LEIDY FERNANDA HURTADO ESPITIA, YESID RICARDO RODRIGUEZ PARDO, CAROL NATALIA RODRIGUEZ PARDO, JORGE ESTEBAN RODRIGUEZ PARDO, MARIA DEL ROSARIO ROJAS CASTRO y PERSONAS INDETERMINADAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Octubre Veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Por medio de apoderado judicial, SEGUNDO ALVARO LOPEZ REYES y SANDRA YAMILE GUERRERO CASTILLO, presentan demanda de PERTENENCIA en contra de LUIS ALEJANDRO SANCHEZ ABRIL, NELSON ESPITIA PINILLA, LEIDY FERNANDA HURTADO ESPITIA, YESID RICARDO RODRIGUEZ PARDO, CAROL NATALIA RODRIGUEZ PARDO, JORGE ESTEBAN RODRIGUEZ PARDO, MARIA DEL ROSARIO ROJAS CASTRO y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto un predio de menor extensión comprendido dentro de un Predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-178612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y ubicado en la Vereda Centro del Municipio de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

a) Se deberá adecuar el acápite de cuantía, la que deberá determinarse conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es, por el avalúo catastral del inmueble objeto de proceso, justipreciando de acuerdo al porcentaje pedido respecto del predio de mayor extensión.

b) La Parte Demandante deberá, para hacer valer como dictamen pericial la experticia aportada, cumplir con los requerimientos establecidos en los artículos 226 y SS del Código General del proceso. En este sentido el Dictamen pericial no puede ser considerado como mera documental, y en la demanda deberá observarse como un acápite independiente, aportándose los documentos que certifique la idoneidad de quien rinde el informe pericial y demás requisitos exigidos en la norma en comento

c) Se deberá incluir dentro del acápite de notificaciones la Dirección electrónica y del demandante SEGUNDO ALVARO LOPEZ REYES, ya que en lo pertinente refiere como correo electrónico “…..”, sin que estas sea una dirección valida, o en su defecto manifestar bajo la gravedad de juramento que no cuenta con él, en estricta aplicación del artículo 10. Numerales 10 y 11 del CGP.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada LUZ OMAIRA VALDERRAMA CARDENAS, conforme a Mandato allegado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por SEGUNDO ALVARO LOPEZ REYES y SANDRA YAMILE GUERRERO CASTILLO, en contra de LUIS ALEJANDRO SANCHEZ ABRIL, NELSON ESPITIA PINILLA, LEIDY FERNANDA HURTADO ESPITIA, YESID RICARDO RODRIGUEZ PARDO, CAROL NATALIA RODRIGUEZ PARDO, JORGE ESTEBAN RODRIGUEZ PARDO, MARIA DEL ROSARIO ROJAS CASTRO y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada LUZ OMAIRA VALDERRAMA CARDENAS, conforme a Mandato allegado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA
Sáchica, Octubre 21 de 2022 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 037 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO